



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°156-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 09 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS, del 31 de julio del 2024 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N° CU 27170 de fecha 02 de agosto del 2024, que contiene la queja por defecto de tramitación, interpuesto por el administrado Erwin David Fuentes Cernades; Informe N°260-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 08 de agosto del 2024 del Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°759-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 09 de agosto del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°649-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 20 de agosto de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la MDSS dirigido al administrado Erwin David Fuentes Cernades, donde se declara improcedente, la solicitud presentada por el administrado, sobre levantamiento de medida de clausura inmediata de su establecimiento, también declarar improcedente la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentado por el administrado;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU 27170, de fecha 02 de agosto del 2024, el administrado Erwin David Fuentes Cernades identificado con DNI N°40368738, presenta escrito de Queja de fecha 02 de agosto de 2024, a la MDSS, argumentando que la Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS, carece de motivación e incurre en ilegalidad manifiesta y exige procedimiento y requisitos, en eminente violación y contravención la ley y al derecho;

ANÁLISIS:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos del derecho judicial donde la queja resulta un verdadero recurso ante la denegatoria a la posibilidad de contestar una decisión concreta, en lo administrativo, su naturaleza no es de recurso ya que exclusivamente contesta conductas. En tal sentido, la queja administrativa se aproxima más a la denuncia que al recurso, diferenciándose con ella, solo en el interés personal característico de la queja.

Que, procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como es en el presente caso.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, finalmente el recurrente presenta la QUEJA, ante el Gerente Municipal por a quien compete resolver la queja, llamado sujeto decisor que es el superior jerárquico inmediato al quejado, con competencia disciplinaria suficiente sobre el subalterno.

Que, respecto del Plazo para la resolución, por ser de interés público mantener un correcto servicio administrativo y la necesidad de dilucidar la queja, la ley ha fijado un breve plazo de tres días hábiles para su resolución, contemplado en numeral 167.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, al respecto el artículo 169 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales establece en su inciso 1.- en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, la Queja no es un recurso procesal al no ser dirigido contra un acto administrativo, más bien se dirige contra la conducta de un funcionario público siendo esta que afecte los intereses del administrado o se haya perjudicado por esta.

Que, en ese entender en el caso en concreto no podríamos valorar la queja como tal ya que el funcionario público fiscalizador, actuó conforme a sus funciones y atribuciones de fiscalización establecidas en el artículo 14 del RASA, mas no nos encontramos en un procedimiento administrativo de tramite bajo los lineamientos del TUPA, por tanto, debemos diferenciar estas dos figuras entre un procedimiento administrativo sancionador y uno de mero trámite.

Que, en consecuencia, mediante Informe N°260-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Asesor Legal de la GSCFN Abog. Maria Laura Casafranca Cordoso concluye que la queja materia de análisis, al no haber sido planteado conforme a norma y alterando la finalidad de la misma que es subsanar los defectos de tramitación, debe ser desestimada, informando que los argumentos de dicha queja se han centrado en contradecir los extremos de la Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS del 31 de julio del 2024, que resolvió su solicitud de levantamiento de medida correctiva y silencio administrativo positivo, en el que únicamente se ha hecho aplicación del inciso 21.6 del artículo 21° de la Ley N° 31914 que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, en concordancia con el artículo 14° del RASA de la MDSS, en el que claramente se ha establecido que el levantamiento de medida correctiva se solicita ANTE LA ADECUACIÓN DE CONDUCTA Y/O LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES; lo cual no ha sustentado el administrado en ningún momento, basándose en la contradicción del Acta de Fiscalización N° 000634-2024-SGFC-GSCFN-MDSS; por consiguiente, no ha cumplido con el requisito sine qua non, que establece el inciso 21.6 del artículo 21° de la Ley N° 31914 y el artículo 14° del RASA de la MDSS.

Que, además, se debe resaltar que, la supuesta infracción a los numerales 4, 9, 17, 19 y 22 del numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la LPAG, alegada por el administrado, al estar plenamente referidas a la emisión Resolución Gerencial N°117-2024-G5CFN-MDSS del 31 de julio del 2024, debió de ser materia de recurso administrativo y no de una queja por defectos en la tramitación, que busca que el funcionario quejado subsane su conducta desviada antes de la emisión del acto administrativo, precisando en este extremo, sobre la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 098-2024-GSCFN- MDSS, que esta se ha emitido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del RASA, en el que no se exige la presencia del Gerente de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, en el acto de fiscalización.

Que, dando en conocimiento que la Queja se dirige necesariamente a un Funcionario Público o Servidor Público que incumplió con sus funciones en cuanto a la paralización, infracción de los plazos, vulnerando derechos del administrado, sin embargo la queja presentada por el administrado Erwin David Fuentes Cernades solo se abarca en impugnar la Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS de fecha 31 de julio de 2024, no siendo esta la vía procedimental y siendo la misma que Resuelve la solicitud del administrado Erwin David Fuentes Cernades, sobre levantamiento de medida correctiva y silencio administrativo positivo.

Que, la Queja presentada por el Administrado Erwin David Fuentes Cernades al no acogerse a la vía administrativa pertinente debe ser declarada improcedente, por no haber seguido el procedimiento administrativo pertinente contra la Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS de fecha 31 de junio de 2024 y no adecuarse a la forma prescrita en la norma.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N°650-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 23 de agosto de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Declárese **IMPROCEDENTE** el recurso de Queja presentado por el administrado Erwin David Fuentes Cernades contra la **Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS** de fecha 31 de junio de 2024";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Queja presentado por el administrado **ERWIN DAVID FUENTES CERNADES** contra la **Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS** de fecha 31 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR de la **Resolución Gerencial N°117-2024-GSCFN-MDSS** de fecha 31 de junio de 2024, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ERWIN DAVID FUENTES CERNADES** en su domicilio ubicado en la Calle Manzanares N°B-8 de la Urb. Manuel Prado, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 91.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



San Sebastián

Comprometidos contigo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arg. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe